

CIRCULAR EXTERNA 036

5.1 Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal

Bogotá D. C., 21 NOV 2025

PARA	Ordenadores de gasto, jefes de planeación, de presupuesto y tesoreros de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación (PGN)
ASUNTO	Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2025 e inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2026

La presente Circular informa sobre los criterios que deben tener en cuenta los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación – PGN para realizar de forma oportuna y adecuada su gestión financiera y presupuestal, dentro del **proceso** de cierre de la vigencia fiscal 2025 e inicio de la ejecución de la vigencia fiscal 2026.

Las leyes orgánicas del Presupuesto¹, el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público², el Decreto con fuerza de Ley 1523 de 2024³ y las disposiciones generales incluidas en la Ley anual del Presupuesto General de la nación 2026, entre otras normas, regulan y orientan la gestión presupuestal y financiera de los órganos que hacen parte del PGN.

¹ **Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995**, compiladas en el Decreto 111 de 1996, que constituye en conjunto el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP). Adicionalmente: El Congreso de la República al aprobar los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 13, 14, 52, 53, 54, 55, 56, 89, 91 y 93 de la **Ley 617 de 2000** lo hizo advirtiendo que deberían considerarse como parte de las normas orgánicas del presupuesto. Con el mismo carácter aprobó la **Ley 819 de 2003**, Ley de Transparencia y Responsabilidad Fiscal y los artículos 4º, 7º, 8º, 9º, 10 y 15 de la **Ley 1473 de 2011**, por medio de la cual establece una regla fiscal para el Gobierno Nacional Central (GNC). La **Ley 1508 de 2012** por la cual se establece el régimen jurídico de las asociaciones público-privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones establece que los artículos 27, 28 y 29 son normas orgánicas. La **Ley 1957 de 2019** Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz modificó el artículo 23 de la Ley 38 de 1989, (modificado por artículo 16 de la Ley 179 de 1994) y el artículo 91 de la Ley 38 de 1989 (modificado por artículo 51 de la Ley 179 de 1994. Mediante la Ley 1985 de 2019 por medio de la cual se dictan normas para la creación de la Oficina de asistencia Técnica Presupuestal (OATP), del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones, en su artículo 6º modifica el artículo 39 de la Ley 38 de 1989. Con la **Ley 2155 de 2021** por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones, se estableció que los artículos 4º, 7º, 8º, 9º, 10 y 15, son normas orgánicas

² Que compila, entre otros, los Decretos 115 y 568 de 1996, 26 y 1737 de 1998, 1202 de 1999, 3629 de 2004, 4730 de 2005, 1957, 2107, 2411 y 3487 de 2007, 4836 de 2011, 2674 de 2012, 3035 de 2013, 412 de 2018 y 1717 de 2021.

³ "Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025".



El -SIIIF Nación es de uso obligatorio para la gestión financiera y presupuestal del Estado. La información registrada en este sistema constituye la fuente oficial para el registro, ejecución, evaluación y reporte de **los ingresos y gastos del PGN**. En consecuencia, las entidades que integran el PGN son responsables de cumplir los procedimientos necesarios para garantizar la oportunidad, transparencia y calidad de la información, conforme a los parámetros establecidos para su utilización, así como de atender las disposiciones sobre el cierre de la vigencia 2025 y la apertura del año 2026 comunicadas por el Administrador del Sistema.⁴

Mediante la Circular Externa 024 del 17 de agosto del 2023⁵, se socializaron las medidas relacionadas con la **gestión de solicitudes presupuestales** a través del aplicativo Sistema de Trámites Presupuestales (SITPRES) ante la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN)⁶, el cual debe considerarse como el único canal oficial establecido para la presentación y trámite de dichas solicitudes.

CIERRE PGN 2025

De conformidad con las facultades establecidas en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto-EOP, para el cierre de la vigencia fiscal de 2025, los órganos ejecutores del presupuesto tendrán en cuenta el calendario e indicaciones que se señalan a continuación:

ACTIVIDADES/CONSULTAS	FECHA MÁXIMA
a. Límite solicitudes de aprobación de operaciones presupuestales que modifiquen el anexo del decreto de liquidación	Hasta el martes 16 de diciembre de 2025.
b. Límite solicitudes autorizaciones de Vigencias Futuras	Hasta el martes 16 de diciembre de 2025.
c. Último día para generar y autorizar Órdenes de Pago Presupuestales y no presupuestales por parte de las Entidades	Domingo 28 diciembre de 2025.
d. Último día de giro para Órdenes de pago por parte de la DGCPTN	Lunes 29 de diciembre de 2025.
e. Límite para la legalización definitiva de Cajas Menores	Hasta el lunes 29 de diciembre de 2025.

⁴ Artículos 2.9.1.1.5 y 2.9.1.1.6 del Decreto 1068 de 2015.

⁵ Enlace publicación: <https://www.pte.gov.co/presupuesto-general-nacion/circulares/2023>

⁶ Diseñado para gestionar solicitudes digitalmente y conocer de manera expedita el estado de sus trámites en línea. Esta herramienta contribuye a la racionalización de trámites de que trata la Ley 962 de 2005 y el Decreto 1151 de 2008, garantizando el uso eficiente de los recursos, sustituyendo flujos documentales físicos por soportes y medios electrónicos.

ACTIVIDADES/CONSULTAS	FECHA MÁXIMA
f. Plazo de registro de Compromisos de Vigencias Futuras	Miércoles 31 de diciembre de 2025, hora 10 p.m.
g. Cierre calendario	Miércoles 31 de diciembre de 2025, hora 10 p.m.
h. Período de transición, Artículo 2.9.1.2.15 Decreto 1068 de 2015	Del jueves 1 de enero al martes 20 de enero de 2026, hora 11 p.m.
i. Reintegro de sobrantes de Cuentas por Pagar y Reservas Presupuestales no ejecutadas de recursos nación CSF	Lunes 5 de enero de 2026.
j. Reintegro de sobrantes de Vigencia Presupuestal 2025 no ejecutados de recursos nación CSF	Lunes 5 de enero de 2026.
k. Registro definitivo del cierre de ingresos para la vigencia 2025	Martes 20 de enero de 2026, hora 11 p.m.
l. Constitución de Reservas Presupuestales Y Cuentas por Pagar	Martes 20 de enero de 2026.

Es necesario que las entidades que hacen parte del PGN tengan en cuenta para el registro y el cierre presupuestal **de ingresos** lo siguiente:

1. Los representantes legales de los órganos que hacen parte del PGN deberán adoptar las medidas necesarias para el **registro oportuno de los recaudos**⁷ de ingresos de la entidad, de manera que la lectura de la información al cierre de la vigencia refleje la situación financiera real tanto de la entidad como de la Nación⁸.
2. La ejecución del Presupuesto de rentas y recursos de capital corresponde al **recaudo efectivo de ingresos**, de acuerdo con los conceptos rentísticos previstos a través del Tesoro Nacional o de las entidades de derecho público o privado delegadas para el efecto⁹; y es obligación de las entidades ejecutoras del PGN efectuar el registro en línea de las transacciones en el -SIIF Nación asociadas con su área de negocio, dentro

⁷ Decreto 1068 de 2015. **"Artículo 2.8.1.7.5. Registro de la ejecución presupuestal en el sistema integrado de información financiera.** El registro de la ejecución del presupuesto de rentas y recursos de capital y del presupuesto de gastos del Presupuesto General de la Nación en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, deberá hacerse ... en los tiempos que permitan conocer la situación de las finanzas con mayor cercanía al momento de generarse el hecho económico"

⁸ Sobre la oportunidad del Registro del Recaudo, el artículo 6º del Decreto con fuerza de Ley 1523 de 2024 indica que "Para alcanzar los estándares de calidad, oportunidad y transparencia de la gestión financiera pública, los órganos del Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas por incumplimiento, deben hacer el registro en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación del recaudo de ingresos bajo su administración, en el momento que se identifique la situación asociada a la generación del hecho económico respectivo."

⁹ Artículo 75 del Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto".

del horario establecido, teniendo en cuenta los instructivos que para el efecto expida el Administrador del Sistema¹⁰.

El cierre presupuestal del módulo de ingresos aplica únicamente para registrar el **recaudo correspondiente a la gestión presupuestal**. Para tal efecto, todos los recaudos deben quedar especificados de acuerdo con los diferentes conceptos rentísticos de ingresos presupuestales de los cuales es responsable la entidad; por tanto, no deben quedar valores pendientes por identificar.

3. El registro de los recaudos correspondientes a los diferentes conceptos de los ingresos, se debe realizar **dentro de la vigencia fiscal en la cual estos se generan**.

Cuando el aforo considera recursos disponibles de vigencias anteriores como es el caso de los Excedentes Financieros de los Establecimientos Públicos, debe registrarse la ejecución presupuestal de ingresos en el sistema por el monto que efectivamente fue recaudado en la respectiva vigencia.

4. Los ingresos de la Nación y de los Fondos Especiales de la Nación con Situación de Fondos (CSF) son recaudados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) y posteriormente asignados a las entidades competentes para su gestión presupuestal. En este contexto, **corresponde a las entidades desagregar e identificar dichos ingresos** según los diferentes conceptos establecidos, y coordinar esta gestión con la DGCPTN a fin de garantizar el registro oportuno del recaudo y su asignación¹¹.
5. La **responsabilidad del registro** de los recaudos en el módulo correspondiente por parte de los Fondos Especiales de la Nación y Contribuciones Parafiscales de la Nación Sin Situación de Fondos -SSF, así como de los recursos propios de los Establecimientos Públicos es competencia **de la entidad administradora**.
6. Los aforos de **ingresos** Sin Situación de Fondos -SSF que respaldan gastos **sin flujo de recursos** por corresponder a operaciones para registro de cancelación de obligaciones, **deben tener registros** de "recaudo" de ingresos por el mismo monto de los "pagos" que reflejen la ejecución de gastos.

¹⁰ Decreto 1068 de 2015. Artículo 2.9.1.1.5. Obligatoriedad de utilización del Sistema.

¹¹ El proceso de gestión regular de registro de los recaudos hace suponer que para el cierre anual solo se tengan pendientes desagregaciones e identificación del último mes.



El cierre presupuestal de gastos de la vigencia fiscal 2025 es el 31 de diciembre y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción¹²; por esta razón, en el caso del Presupuesto de **Gastos**, se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Como se señaló antes, **todo trámite** solicitado debe radicarse obligatoriamente **a través de** la sede electrónica **SITPRES**: <https://sedeelectronica.minhacienda.gov.co/SedeElectronica/#no-back-button> en la opción: Trámites Presupuestales SITPRES¹³ – PGN.
2. Las **solicitudes** de aprobación de operaciones presupuestales que modifiquen el anexo del decreto de liquidación y las autorizaciones de vigencias futuras, se atenderán dentro de los términos previstos en las normas vigentes, teniendo en cuenta el tiempo que estas requieren para ser evaluadas y debidamente registradas en los sistemas de información. Se deberán **radicar con el lleno de la totalidad de los requisitos a más tardar, el 16 de diciembre** de 2025 para garantizar su oportuno y efectivo **trámite dentro de la vigencia**. El Sistema Integrado de Información Financiera estará abierto hasta las 10:00 p.m. del 31 de diciembre de 2025.
3. Tener en cuenta que las **solicitudes** que realicen las entidades que hacen parte del PGN relacionadas con **traslados** presupuestales¹⁴ deben contar con la justificación donde se especifique que **su ejecución¹⁵ se efectuará antes del 31 de diciembre de 2025**.
4. Las solicitudes de **vigencias futuras** que se presenten durante el mes de diciembre sólo serán autorizadas cuando estén **debidamente justificadas**. Para ello, deben tener en cuenta lo establecido en la Circular Externa No. 026 relativa al Trámite de solicitud de vigencia futuras¹⁶.
5. Los órganos que conforman el PGN deben tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015, los **compromisos** presupuestales legalmente adquiridos, **se cumplen** o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los

¹² Artículo 14 del EOP compilado en el Decreto 111 de 1996: "El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción". (Se resalta)

¹³ Único canal autorizado para el registro y seguimiento de cualquier solicitud de trámite ante la DGPPN.

¹⁴ Que garanticen su ejecución dentro de la misma vigencia, de manera que la obligación presupuestal se realice de acuerdo con la normatividad vigente.

¹⁵ Ejecución de recursos presupuestales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015

¹⁶ Enlace publicación: <https://www.pte.gov.co/presupuesto-general-nacion/circulares/2025>



requisitos que hagan exigible su pago, siempre y cuando cuenten **con el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC)**¹⁷ **que respalde** dicha **exigibilidad.**

6. Las **reservas presupuestales** como máximo corresponden a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las **cuentas por pagar** a la diferencia entre las obligaciones y los pagos; de acuerdo con los registros efectuados en el -SIIIF Nación con corte a 31 de diciembre de 2025. La determinación de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar debe tener en cuenta el monto del PAC de la vigencia, en cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular por el artículo 29 del Decreto 1523 de 2024¹⁸. Por lo anterior, **no es procedente realizar registros** de compromisos, ni obligaciones, ni pagos **después del 31 de diciembre de 2025**. De conformidad con el numeral 5 del artículo 57 del Código General Disciplinario¹⁹, constituye **falta gravísima** asumir, ordenar o efectuar el pago de obligaciones en exceso del saldo disponible en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

¹⁷ Así lo establece el artículo 20 del Decreto con fuerza de Ley 1523 de 2024, al señalar que:

... "Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación."

¹⁸ El artículo 29 del Decreto 1523 de 2024, establece:

"Artículo 29o. A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIIF) - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2024 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2024 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2025.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIIF) Nación.

Como quiera que el SIIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran."

¹⁹ Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"

"Artículo 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública

(...)

Numeral 5. Asumir, ordenar o efectuar pago obligaciones en exceso del saldo disponible en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC)."

Es importante tener en cuenta que el sistema presupuestal colombiano limita la constitución de reservas presupuestales a eventos excepcionales y fija límites cuantitativos para su constitución (EOP y Ley 819 de 2003)²⁰. Las normas presupuestales vigentes acotan la existencia del rezago presupuestal (reservas más cuentas por pagar) a una vigencia fiscal, y ordenan reintegrar al Tesoro Nacional los recursos de este tipo que no hayan sido obligados durante la vigencia fiscal en la cual fueron constituidos²¹.

7. Es de obligatorio cumplimiento que las entidades **reintegren** los dineros sobrantes de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **en los plazos establecidos** en la normatividad vigente.
8. Es importante tener presente que el reconocimiento de traslados a **mecanismos fiduciarios**²², entre otros, son instrumentos que no constituyen ejecución real de recursos y, por tanto, no deben registrarse como obligaciones exigibles de la vigencia 2025. Si el contrato se circscribe a una **fiducia pública o encargo fiduciario**, los recursos no se consideran ejecutados con el simple giro a la entidad Fiduciaria, toda vez que la entrega es para su administración; por tanto, su manejo está sujeto a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y para su ejecución se requiere el recibo de los bienes o la prestación de servicios, que desarrollean el objeto de la apropiación.
9. Las autorizaciones para comprometer **vigencias futuras no utilizadas** mediante el perfeccionamiento del respectivo compromiso caducan al 31 de diciembre de la vigencia en que fueron otorgadas, salvo en los eventos de que trata el artículo 33 del Decreto 1523 de 2024²³. Las entidades,

²⁰ El artículo 9 de la Ley 225 de 1995 ordena al Gobierno nacional reducir las apropiaciones de funcionamiento e inversión en 2% y 15% respectivamente, cuando las reservas presupuestales del año anterior superen esos mismos porcentajes, con excepción del SGP y de las participaciones giradas a los resguardos indígenas.

²¹ El artículo 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015 señala que "Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción. En consecuencia, los respectivos recursos de la Nación deben reintegrarse por el Ordenador del Gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la expiración de éstas".

²² "Las modalidades del negocio fiduciario son: **Fiducia mercantil** (cuando hay transferencia de la propiedad del bien a un patrimonio autónomo) y **encargo fiduciario** (cuando no hay transferencia de la propiedad), y **fiducia pública** (Contratos celebrados con el Estado". Tomado de <https://www.asofiduciarias.org.co/wp-content/uploads/2017/11/Preguntas-Frecuentes-sector-Fiduciario.pdf>.

²³ Artículo 33. "Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 80 de la Ley 819 de 2003.



deberán registrar en el SIIIF Nación la utilización de los cupos autorizados a más tardar el 31 de diciembre de 2025.

APERTURA PGN 2026

Para la apertura del PGN de la vigencia 2026 e iniciar la etapa de ejecución presupuestal, las entidades que conforman el PGN deben tener en cuenta lo siguiente:

1. De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.8.1.5.2 del Decreto 1068 de 2015, en el anexo del Decreto de liquidación del PGN en lo correspondiente a gastos se incluirá la **desagregación de inversión** por proyectos asociados a sus programas y para funcionamiento y servicio de la deuda por cuentas, subcuentas y objetos de gasto que determina el Catálogo de Clasificación Presupuestal-CCP²⁴.
2. Cada órgano que conforma el PGN debe desagregar²⁵ en el SIIIF Nación, el CCP de acuerdo con el "nivel normativo" aplicable; lo que significa que el **detalle de información varía de acuerdo con la etapa del proceso presupuestal**. En consecuencia, las entidades del PGN deben:
 - a. Desagregar los rubros de acuerdo con el clasificador por concepto de ingreso

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 80 de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. De no ser necesario efectuar algún ajuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIIF) - Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados".

²⁴ Modificado por el Decreto 412 de 2018. Artículo 6.- Modificación del artículo 2.8.1.5.2. del Capítulo 5, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Modifíquese el artículo 2.8.1.5.2. del Capítulo 5, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

"Artículo 2.8.1.5.2. Anexo del Decreto de Liquidación. El anexo del decreto de liquidación del presupuesto en lo correspondiente a gastos incluirá, además de las clasificaciones contempladas en el artículo 2.8.1.4.2, la desagregación para el caso de inversión, identificando los proyectos asociados a los programas de inversión y para el caso de funcionamiento y servicio de la deuda de acuerdo a las cuentas, subcuentas y objetos de gasto que determine el Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP que establezca la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con sujeción a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en armonía con el estándar internacional de finanzas públicas.

Igualmente, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá las Unidades Ejecutoras Especiales, que se identifiquen."

²⁵ De acuerdo con lo establecido en el Catálogo de Clasificación Presupuestal -CCP promulgado mediante Resolución 0002 de 2024 de esta Dirección, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 412 de 2018 modificatorio del Decreto 1068 de 2015 Único reglamentario del sector Hacienda.

- b. Desagregar los rubros de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto del CCP, según corresponda²⁶.

La Administración del SIIIF Nación dará las indicaciones respectivas para la desagregación de acuerdo con el nivel normativo.

3. Para efectos del registro de los ingresos, las unidades ejecutoras deben **registrar** los conceptos con **regularidad**, de modo tal que, en el -SIIIF Nación se reflejen e identifiquen cada uno de los hechos económicos recaudados, para así poder cumplir con los criterios de oportunidad, calidad y transparencia,²⁷ así:

- a. Hacer el **registro del recaudo** de conceptos de ingreso bajo su administración con la regularidad que permita reflejar en el -SIIIF Nación **en el momento que se identifique** la situación asociada a la generación del **hecho económico respectivo**.

²⁶ Decreto 412 de 2018. Artículo 7.- Modificación del artículo 2.8.1.5.3. del Capítulo 5, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Modifíquese el artículo 2.8.1.5.3. del Capítulo 5, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

"Artículo 2.8.1.5.3. Desagregación de Gastos. Las entidades podrán realizar asignaciones internas de las apropiaciones establecidas en el Decreto de liquidación en sus dependencias, seccionales o regionales con el fin de facilitar su manejo operativo y gestión, sin que las mismas impliquen cambios en su destinación. Estas desagregaciones deberán realizarse conforme a lo establecido en el catálogo de clasificación Presupuestal establecido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional.

La clasificación del gasto y su respectiva desagregación se realiza exclusivamente para efectos presupuestales.

Asimismo, los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen en el decreto de liquidación y sus anexos son de carácter informativo, por lo tanto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá corregirlos, siempre que no se afecte el presupuesto de ingresos."

²⁷ De acuerdo con lo establecido en la Disposición General. Artículo 6 oportunidad del registro del recaudo de la Ley Anual del presupuesto de rentas y recursos de capital del proyecto de ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2026, radicado el 29 de Julio de 2025 en el Congreso de la República, el cual regirá en la vigencia fiscal 2026, según lo previsto por el artículo 348 de la Constitución Política.

"Artículo 6o. OPORTUNIDAD DEL REGISTRO DEL RECAUDO. Para alcanzar los estándares de gestión financiera pública de calidad, oportunidad y transparencia, los órganos del Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas por incumplimiento, deben hacer el registro del recaudo de conceptos de ingreso bajo su administración con la regularidad que permita reflejar en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIIF Nación en el momento que se identifique la situación asociada a la generación del hecho económico respectivo.

Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y las tesorerías de las entidades reportarán de manera regular a los órganos del Presupuesto General de la Nación, registrarán de manera regular las transacciones registradas en las cuentas bancarias recaudadoras financieras que requieren su afectación presupuestal oportuna, independiente de los ajustes a que haya lugar para efectos del cierre contable en el mes siguiente al recaudo, de acuerdo con el calendario establecido por el Administrador SIIIF Nación.

Igualmente, las entidades que ejecutan apropiaciones finanziadas con recursos sin situación de fondos, ni flujo de efectivo, deberán registrar en el SIIIF Nación la ejecución del ingreso a más tardar al momento de realizar el pago con cargo a dichos recursos.

Los órganos del Presupuesto General de la Nación que registran la gestión de ingresos financiera pública a través de aplicativos misionales propios, y que interoperan con el SIIIF Nación deben propender porque el recaudo se refleje en línea y tiempo real o garantizar que este sea mínimo diario."

- b. Al momento de reporte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional-**DGCPTN** y las tesorerías de las entidades, **registrarán las transacciones de las cuentas bancarias recaudadoras financieras que requieren su afectación presupuestal**, independiente de los ajustes a que haya lugar para efectos del cierre contable en el mes siguiente al recaudo.
- c. La **ejecución del ingreso** de apropiaciones Sin Situación de Fondos-**SSF**, ni flujo de efectivo, debe registrarse en el SIIIF Nación a más tardar **al momento de realizar el pago con cargo a dichos recursos**.
- d. Los órganos que registran ingresos a través de **aplicativos misionales propios, y que interoperan con el SIIIF** Nación deben hacer los ajustes necesarios requeridos ante el Administrador **para que el recaudo se refleje en línea y tiempo real en SIIIF o garantizar que este sea mínimo diario**.
4. En el caso de los gastos de inversión, que se desagregan en:
Programa + Subprograma + Proyecto + SubProyecto + Producto + Cuenta (primer nivel).
- Las Unidades Ejecutoras del Presupuesto - UEJ deberán **garantizar que sus proyectos tengan** correctamente **creados y relacionadas las cuentas** de cada uno de los proyectos de inversión **para poder iniciar la ejecución**, de acuerdo con las indicaciones de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas - DPIP y la Dirección de Proyectos e Información para la Inversión Pública -DPII del Departamento Nacional de Planeación-DNP²⁸.
5. La DGPPN, como administrador del CCP, resolverá a los órganos del PGN, las **aclaraciones de conceptos y objetos de gasto** de las clasificaciones, atendiendo en tiempo prudencial y de manera coordinada con el Administrador SIIIF Nación las solicitudes de creación, modificación, habilitación y eliminación de rubros o conceptos²⁹.

²⁸ https://mgaayuda.dnp.gov.co/Recursos/Lineamientos_Clasificacion_por_Objeto_de_Gasto.pdf

²⁹ Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, modificado por el Decreto 412 de 2018:

"Artículo 2.8.1.5.8. Administración del Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP. Con el propósito de asegurar la consistencia conceptual del Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP y la integridad del catálogo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional como centro de información presupuestal de que trata el artículo 93 del Estatuto Orgánico de Presupuesto estará a cargo de la administración del Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP, para lo cual deberá:

1. Aclarar conceptos y objetos de gasto de las clasificaciones.
2. Ajustar el Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP (creación, modificación, habilitación y eliminación de rubros o conceptos).

6. Con el fin de **mejorar los resultados de la ejecución presupuestal**³⁰ mediante el cabal cumplimiento de las disposiciones sobre constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar³¹, y así obtener el adecuado fenecimiento de la cuenta del presupuesto y el tesoro, se recomienda fortalecer el ejercicio de planeación de ejecución financiera y actuaciones administrativas previstas para 2026 por parte de todas las entidades que conforman el PGN, lo cual supone realizar:
- a. Revisión exhaustiva de los cronogramas de ejecución de las apropiaciones que garantice su ejecución dentro de la respectiva vigencia fiscal.
 - b. Iniciación oportuna de los procesos de adquisición y contratación (ejecución efectiva del Plan Anual de Adquisiciones), con cargo a los recursos presupuestados, con el propósito de reducir los posibles niveles de rezago presupuestal.
 - c. Presentación oportuna de solicitudes de PAC para determinar los recursos disponibles que respalden obligaciones.
 - d. Previsión oportuna de modificaciones al presupuesto y minimización del número de solicitudes.
 - e. Revisar los procedimientos para incluir actividades de autocontrol e información, que faciliten la toma de decisiones, el seguimiento y el control.
 - f. Revisión de los resultados obtenidos en el Índice de Desempeño Institucional (IDI – Política de gestión presupuestal y efectividad del gasto), insumos estratégicos y de ajuste para fortalecer la adecuada ejecución y seguimiento de la presión de gasto (Ejecución de la vigencia presupuestal más el rezago constituido).

-
3. Ajustar y actualizar los instrumentos requeridos para la aplicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP y su relación con los demás clasificadores, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto.
 4. Atender las solicitudes de las entidades de creación, habilitación, aclaración, asistencia en su aplicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP.
 5. Coordinar con la administración del Sistema de Integrado de Información Financiera SIIIF Nación para su aplicación, funcionamiento y generación de reportes de información requeridos.
Las solicitudes de administración del catálogo hechas por las entidades a la DGPPN deberán ser atendidas dentro de los 15 días hábiles siguientes a su radicación.”

³⁰ De acuerdo con el informe sobre “La Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro de la vigencia 2024, la Contraloría General de la República -CGR señalo (página 187) "...en opinión de la CGR...la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro de la Nación no presentó, de conformidad, los aspectos materiales del presupuesto correspondiente a la vigencia 2024, respecto a los principios presupuestales y reglamentación contenida en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996”.

³¹ Artículos 29, 30 y 31 Capítulo III de las reservas presupuestales y cuentas por pagar en las Disposiciones Generales del proyecto de ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2026, radicado el 29 de Julio de 2025 en el Congreso de la República, el cual regirá en la vigencia fiscal 2026, según lo previsto por el artículo 348 de la Constitución Política.

En desarrollo de lo dispuesto por la Ley 2155 de 2021³², los órganos que forman parte del PGN deben presentar y enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un informe semestral sobre el ahorro generado con las **medidas de austeridad** que se establezcan en cumplimiento de esta norma. Dicho informe se debe reportar a través de la herramienta que este Ministerio ha diseñado, la cual incluye el cuestionario para diligenciar y dar cuenta de las mencionadas medidas en cada una de las diferentes categorías de austeridad del gasto en el PGN.

Finalmente, se insta a las entidades que conforman el PGN a adoptar medidas de austeridad, con énfasis en los gastos operacionales, para el cierre presupuestal 2025 y el inicio de la ejecución 2026. Estas acciones deben alinearse con la eficiencia y calidad del gasto y las normas vigentes sobre la materia.

Lo anterior es especialmente relevante para el inicio del PGN 2026, dado que la ejecución de las asignaciones de gasto allí contenidas dependen de la aprobación de la ley de financiamiento por \$16,3 billones; de tal modo que, de no ser aprobada esta iniciativa legislativa por parte del Congreso de la República, estos recursos tendrían que ser aplazados y/o recortados conforme a los mandatos constitucionales y legales correspondientes.

³² El artículo 19 de la Ley 2155 de 2021, establece:

"Artículo 19º. PLAN DE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA EN EL GASTO PÚBLICO. En desarrollo del mandato del artículo 209 de la Constitución Política y con el compromiso de reducir el Gasto Público, en el marco de una política de austeridad, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos, durante los siguientes 10 años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional anualmente reglamentará mediante decreto un Plan de Austeridad del gasto para cada vigencia fiscal aplicable a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Mediante este Plan de Austeridad se buscará obtener para el periodo 2022-2032 gradualmente un ahorro promedio anual de \$1.9 billones de pesos a precios de 2022, mediante la limitación en el crecimiento anual del gasto por adquisición de bienes y servicios, la reducción de gastos destinados a viáticos, gastos de viaje, papelería, gastos de impresión, publicidad, adquisición de vehículos y combustibles que se utilicen en actividades de apoyo administrativo, la reducción en la adquisición y renovación de teléfonos celulares y planes de telefonía móvil, internet y datos, la reducción de gastos de arrendamiento de instalaciones físicas, y, en general, la racionalización de los gastos de funcionamiento. Para el logro de este Plan de Austeridad el Gobierno nacional también propondrá al Congreso de la República una reducción en un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) anual, durante los próximos cinco (5) años, de las transferencias incorporadas en el Presupuesto General de la Nación. Se exceptúan aquellas transferencias específicas de rango constitucional y aquellas específicas del Sistema General de Participaciones - SGP, así como las destinadas al pago de: i) Sistema de Seguridad Social; ii) los aportes a las Instituciones de Educación Superior Públicas y iii) cumplimiento de fallos judiciales.

Cada uno de los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, de manera semestral, presentarán y enviarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un informe sobre el recorte y ahorro generado con esta medida.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá presentar junto con el Proyecto de Ley Anual de Presupuesto la propuesta de austeridad consistente con la meta a que se refiere el presente artículo."

Estaremos atentos a resolver cualquier inquietud al respecto. Para aclaraciones y sugerencias escribir al correo electrónico presupuesto@minhacienda.gov.co

Cordial saludo,



MARTHA HERNÁNDEZ ARANGO
Directora General del Presupuesto Público Nacional

ELABORÓ:

Edgar Guio

Asesor

Adriana Hernández

Coordinadora Grupo de
Consolidación Presupuestal
Subdirección de Análisis y
Consolidación Presupuestal

REVISÓ:

Luz Helena Rodríguez González 

Subdirectora de Competitividad y Desarrollo
Sostenible

Mauricio Humberto Iregui García 

Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia

Jose Antonio Lopez Gutierrez 

Subdirector de Promoción y Protección Social (E)

Jaime Romero Mayor 

Coordinador Grupo de Asuntos Jurídicos DGPPN

Eddy Shirley Herreño Mosquera 

Subdirectora de Análisis y Consolidación

Presupuestal (E)

APROBÓ:

Martha Hernandez Arango

Directora General del

Presupuesto Público Nacional